

Administración
de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 20
MADRID

CALLE CAPITAN HAYA NUM. 66

0010K

N.I.G.: 28079 1 0096959 /2013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 678 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ALEJANDRO AGAG LONGO

Procurador/a Sr/a. CRISTINA VELASCO ECHAVARRI

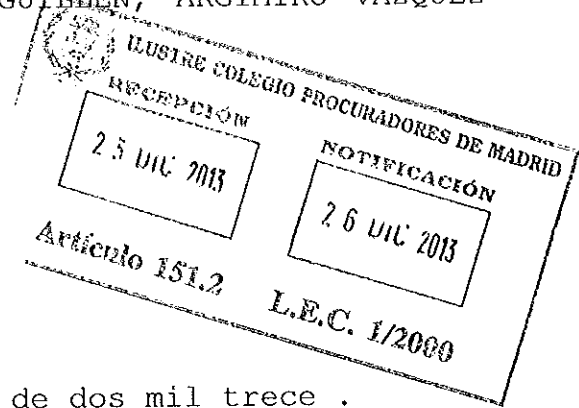
Contra D/ña. JOSE ANTONIO HERNANDEZ, JOSE MANUEL ROMERO ,
JAVIER MORENO

Procurador/a Sr/a. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, ARGIMIRO VAZQUEZ
GUILLEN , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN

DILIGENCIA DE ORDENACION.-

Secretario Sr.:

D. MANUEL CRISTOBAL ZURDO



En MADRID , a diecisiete de diciembre de dos mil trece .

Por recibido el precedente escrito de fecha 27/11/13 del Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN, únase a los autos de su razón, visto su contenido, conforme se interesa, expídase y entréguese junto con la notificación de la presente, copia de las grabación solicitada, en el CD aportado por la parte.

La presente diligencia es recurrible en reposición ante el Sr. Secretario de este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Para la interposición del recurso será necesario consignar depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número de Cuenta del Juzgado 2448, del Banco Español de Crédito, Código de la entidad 0030, Código de la Oficina 1845, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito.

(Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre que añade a la Ley Orgánica del Poder Judicial la Disposición Adicional Decimoquinta).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL SECRETARIO

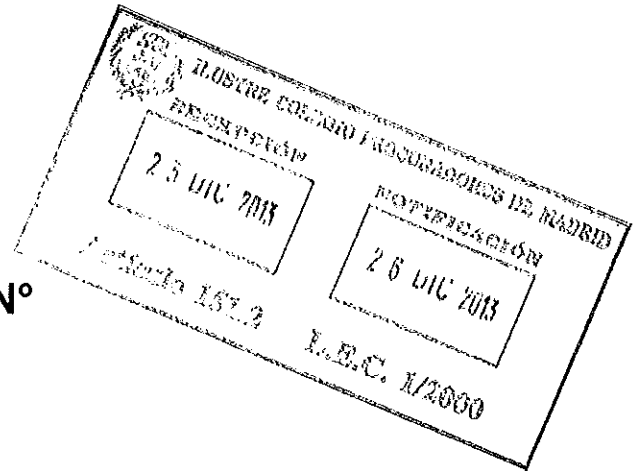


Madrid



Juzgado de 1º Instancia nº 20
Madrid

PROCEDIMIENTO: juicio ordinario 678/2013



SENTENCIA Nº

En Madrid, a 18 de diciembre de 2013.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Blanca Rosa Bartolomé Collado, Magistrado Juez titular del Juzgado de 1º Instancia nº 20 de los de Madrid, los autos de juicio ordinario registrados con le nº 678/2013, derivados de demanda presentada por DON ALEJANDRO AGAG LONGO, representado por la Procuradora Sra. Velasco Echevarri y bajo la dirección letrada del Sr. García Mon Marañes, contra DON JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DON JOSE MANUEL ROMERO-SALAZAR PEREZ-CEJUELA y DON JAVIER MORENO BARBER, representados los tres por el Procurador Sr. Vázquez Guillén y bajo la dirección letrada del Sr. Viada Fernández Velilla, siendo parte el Ministerio Fiscal, dicta en nombre de S.M el Rey la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora Sra. Velasco Echevarri, en el nombre y representación referidos en el encabezamiento, se presentó demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de la cual suplicaba se dicte sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos:

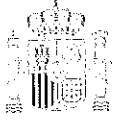
1. Declarar que don ALEJANDRO AGAGA LONGO ha sufrido una intromisión ilegítima en el derecho al honor por las noticias aparecidas en el diario El País, correspondiente al nº 13.110 de fecha 21 de mayo de 2013, en primer página y páginas 10 u 11 titulada "la trama Gurtel pagó ua parte de la boda de la hija de Anar" y "la trama Gürtel pagó parte de la boda de la hija de Aznar y Alejandro Agag" respectivamente, y en el correspondiente nº 13.123 de fecha 3 de junio de 2013, en su portada y en su página 1, titulara "la trama Gürtel pagó también el sonido de la boda Aznar-Agag y "el Bigotes abonó



- gastos extras para el interior de la Iglesia" respectivamente, y en las versiones digitales de las mismas fechas.
2. Declarar que como consecuencia de ello, se han ocasionado graves daños morales a don Alejandro Agag Longo de los cuales deben ser indemnizados los demandados.
 3. Condenar a don José Antonio Hernández, Don Jose Manuel Romero, como autores y a don Javier Moreno, como director del Periódico El País, solidariamente, a estar y pasar por tales declaraciones y a que a su costa se publiquen en el diario el País, con anuncio en su portada, en formato papel y formato digital y en su sección España, y en tres diarios de difusión nacional, la sentencia que se dicte, bien su texto íntegro o la parte que el Juzgado estime suficiente en plazo de quince días una vez adquiera firmeza.
 4. Condenar a DON JOSE ANTONIO HERNANDEZ, DON JOSE MANUEL ROMERO y DON JAVIER MORENO solidariamente a que abonen a DON ALEJANDRO AGAG LONGO, en concepto de indemnización por los daños morales causados, la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS o aquella otra que fije el Juzgador en sentencia.
 5. Prevenir a DON JOSE ANTONIO HERNANDEZ, DON JOSE MANUEL ROMERO y DON JAVIER MORENO para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos semejantes referidos a don ALEJANDRO AGAG LONGO
 6. Condenar a los demandados al pago de las costas del presente procedimiento.

Tal demanda se basaba en los siguientes y resumidos hechos:

- El diario el País, en su nº 13.110, correspondiente al 21 de mayo de 2013, y en su edición digital, inserta en su primer página y como noticia principal el siguiente titular "la trama Gurtel pagó una parte de la boda de la hija de Aznar", se incluyen como subtítulos "el yerno del expresidente admite que fue un regalo de Correa" y "las facturas por 32.452 euros las encontró la policía hace dos años". En la misma portada, y bajo el nombre de los periodistas don José A. Hernández y don José M. Romero, ahora demandados, figura el siguiente texto "la trama Gurtel pagó en septiembre de 2002 una parte de los gastos -32-452 euros- de la boda de Alejandro Agag y Ana Aznar, hija del entonces presidente del Gobierno. La red corrupta que dirigía Francisco Correa, invitado al enlace matrimonial y testigo del novio, se encargaba por aquel entonces de organizar todos los actos electorales del PP nacional y tenía numerosos contratos de Administraciones Públicas gobernadas por este partido. Agag reconoció ayer a el País que Correa, como "regalo de



boda", se hizo cargo exclusivamente de los gastos de iluminación de la fiesta que siguió al convite, celebrada en la finca Los Arcos del real, propiedad de un amigo del expresidente José María Aznar. "Invité a Francisco Correa a mi boda hace diez años y medio debido a mi relación de amistad con él en esa época. Yo entonces no ocupaba ningún cargo público y Correa no estaba imputado en ninguna causa judicial", señaló Agag a través de un comunicado. Los servicios regalados por la red Gurtel al matrimonio Agag-Aznar figuran en un documento contable de la trama corrupta, que hoy publica el País hallado por la Policía hace más de dos años y que no ha trascendido hasta ahora". La noticia se desarrolla en las páginas 10 y 11, en los que se busca un paralelismo con otras facturaciones incluidas en las diligencias penales conocidas como Gurtel, (como la correspondiente a un acto electoral del PP en Pozuelo de Alarcón, en el que era candidato Jesús Sepúlveda, ex marido de la Ministra Ana Mato e imputado en la causa) invitando incluso a la policía a realizar un informe que resalte dichas similitudes. En la página 10 se incluye el texto que el actor remitió, en forma de comunicado, la periódico. La publicación de dicho comunicado es compatible con la acción que se ejercita, ya que la noticia, en los términos en los que ha sido publicada, induce al lector a equiparar lo que fue un regalo de boda con un episodio más de la denominada por el propio periódico "financiación ilegal del PP dentro del sumario del caso Gurtel".

- De nuevo, el 3 de junio de 2013, en su versión digital y en su nº 13.123 de la edición en papel, incluye una noticia firmada por los demandados con el Titular "la trama Gurtel pagó también el sonido de la boda Aznar-Agag", "el Bigotes abonó gastos extras para el interior de la iglesia", señalando ya en el desarrollo que "Álvaro Pérez, El Bigotes, abonó 2.440'11 euros por esos extras, con lo que los regalos de éste y Francisco Correa a los contrayentes ascienden ya a 34.892'53". En la página 11, el titular que ocupa toda su extensión es "El Bigotes pagó el sonido de la Boda Aznar-Agag", y como subtítulos "Gürtel cubrió gastos extras para la iglesia como otro regalo a los contrayentes" y "las atenciones de la red a la hija de Aznar y su marido se elevan ya a 34.892 euros". A continuación se relacionan hechos ajenos a la noticia y protagonizados por la trama Gurtel, con el fin de relacionarlos.
- Un hecho intrascendente en el momento en el que se produjo, como es que una persona con la que se tenía relación de amistad fuera invitado a la boda del actor como testigo y que, en virtud de la actividad profesional de dicho invitado le obsequiara con el montaje de la iluminación o con el sonido, no puede sacarse de contexto y presentarlo a la opinión





pública como parte de una operación más de la red corrupta. Ello produce un descrédito del actor, y también de su esposa y familia.

- Se solicita una indemnización de 120.000 euros, atendida la importante tirada y difusión del diario El País (aportan nota del EGM)

SEGUNDO. Con fecha 7 de junio de 2013, se dictó auto por el que se admitía la demanda, salvo en lo referido al punto cinco del suplico, y se acordaba emplazar a los demandados y al Ministerio Fiscal para que la contestasen en el plazo de veinte días hábiles. En dicho plazo se presentaron tanto las contestaciones del Ministerio Público como la de los tres demandados, en virtud de escrito presentado por el Procurador Sr. Vázquez Guillén, en virtud del cual suplicaba se dicte sentencia por la que "acuerde la plena desestimación de la misma, absolviendo a mis representados de todas las pretensiones deducidas en su contra, con expresa condena en costas a la parte actora".

Tal oposición se basaba en las siguientes alegaciones:

- Conforme puede apreciarse de una simple lectura, la información publicada por el periódico el País los días 21 de mayo y 3 de junio de 2013, se limitó a recoger el contenido de una documentación contable incorporada a la instrucción de la trama Gürtel, y que fue publicada para su conocimiento por la opinión pública junto con otras informaciones complementarias que permitían situar los distintos datos extraídos de los documentos. La primera información de fecha 21 de mayo de 2013, titulada "la trama Gürtel pagó una parte de la boda de la hija de Aznar" destacó en portada el núcleo de dicha inicial noticia documentada, esto es, que "la trama Gürtel pagó en septiembre de 2002 una parte de los gastos - 32.452 euros- de la boda de Alejandro Agag y Ana Aznar, hija del entonces presidente del Gobierno", avanzando asimismo en la portada la versión transmitida al respecto por el propio Sr. Agag en un comunicado en el que reconocía dicho pago e indicaba que se había realizado en concepto de regalo de boda de don Francisco Correa. También se recalcó que tales servicios regalados figuraban en un documento contable al que tuvo acceso El País y cuyo contenido no había trascendido. Ya en páginas interiores, se informó con mayor detalle sobre la documentación analizada, que tiene su origen en las diligencias previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional y su incautación por la Policía hace años junto con otros documentos hallados en una nave de un polígono de Alcorcón; asimismo se expusieron





distintos detalles de aquella boda y su dimensión política, mediática y social, de las actividades del Sr. Correa y de su vinculación con el partido popular en aquella época 82202), de los estadios analizados, su concepto, importe y contabilización como pérdida y de sus similitudes con atrás anotaciones contables objeto de investigación judicial también atribuidas a la trama, acompañándose de un infografía que reflejaba las anotaciones contables en cuestión y también del texto íntegro del comunicado remitido por el Sr. Agag.

- La segunda información controvertida, de fecha 3 de junio de 2013, titulada "La trama Gurtel pagó también el sonido de la boda Aznar-Agag" se centró en recoger otro hecho noticioso reflejado en nuevos documentos, consistente en este caso en el pago de más gastos de la misma boda conceptuados como extras de sonido e iluminación a solicitud de Álvaro Pérez, conocido como el Bigotes (otro de los supuestos cabecillas de la red) servicios que fueron prestados por las empresas apogee y kermesonido por los respectivos importes de 2.444'11 y 592 euros, y también directamente facturados a special events, explicándose los pormenores de dicha facturación así como diversos antecedentes relevantes de las sociedades involucradas y del propio Álvaro Pérez. Son informaciones esencialmente descriptivas de la documentación contable, sin perjuicio de recoger la versión del propio actor que, además, fue recabada con carácter previo a la publicación.
- Los documentos analizados forman parte de un archivo integrado por numerosos legajos distribuidos en nueve cajas, referente a las actividades de la red Gurtel, y posteriormente desprecintado, foliado e inventariado por la Unidad central de delincuencia económica y fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales (UDEP-BLA), conociéndose entonces públicamente (principios de 2011) que en una de las cajas había una carpeta dedicada a la boda de Alejandro Agag y Ana Aznar, cuando hasta ese momento la investigación del caso no había descubierto ninguna actividad relacionada con la boda de Agag. Tan solo eran conocidas relaciones de amistad que mantenía Correa con el yerno del ex presidente e incluso la presencia del propio jefe de la red Gurtel en la boda. Ya el 14 de marzo de 2011 se publicó un artículo titulado "Correa guardaba documentos de la boda de Agag y una visita del Papa a Madrid, en la que se informó acerca de dicha localización, noticia que no ha sido objeto de demanda.
- El Sr, Agag fue expresamente mencionado por el Sr. Correa en la declaración prestada por éste ante el Juez Baltasar Garzón como la persona que introdujo a Álvaro Pérez en las actividades del entramado. Así se recogió en diversos medios de comunicación.



- La información que ahora se cuestiona se sitúa en el marco de un proceso informativo en constante evolución y no exclusivo de El País, viniendo precedida la publicación de estas noticias de otras relacionadas con el origen de los documentos contables analizados, las actividades de la presunta trama y la relación mantenida en el pasado por los Sres. Correa y Pérez con el Sr. Agag, siempre al hilo de los datos procedentes de la investigación judicial en curso, otro de los cuales fue recogido en una noticia publicada por el País el 22 de mayo de 2013, en la que se informó sobre la organización y pago de parte de la fiesta del 31 cumpleaños del Sr. Agag por el Sr. Correa y la empresa special events. Dicha información tampoco ha sido objeto de demanda.
- La jurisprudencia tiene reiteradamente declarado que el derecho fundamental a la libertad de información consagrado en el art. 20.1 CE en sus vertientes tanto activa como pasiva, goza de una posición prevalente sobre el derecho al honor también reconocido en el art. 18 CE, siempre que la información difundida reúna los requisitos de veracidad (que haya sido debidamente comprobada o contrastada con arreglo a los cánones y la diligencia exigibles a todo profesional y también de relevancia comunicativa (ya sea por proyección pública de la persona aludida o por el interés en la materia o asunto tratado). En el supuesto de autos, el interés general de la noticia está fuera de toda duda, tanto por la proyección pública del Sr. Agag y de los demás aludidos como por la materia objeto de información, al versar la misma sobre actividades judicialmente investigadas atribuidas a una de las principales presuntas tramas de corrupción en el ámbito político de España. Sostiene la contraparte en la demanda que el objeto de la noticia recaería sobre un hecho intrascendente en el momento en el que se produjo; no es que los hechos sean irrelevantes, es que eran desconocidos. En cuanto al supuesto de veracidad, también concurre en el supuesto de autos, toda vez que la noticia se basó en el contenido de documentos contables obrantes en la causa judicial, en antecedentes ya públicamente difundidos y además, en la versión del propio aludido, que fue recogida en su integridad, recabada con carácter previo a la publicación de la primera de las noticias litigiosas. No es admisible hablar de un simple regalo de boda de una persona con la que se mantenía una relación de amistad, y ello dado el concepto, importe, facturación, pago y contabilización de los servicios en cuestión y su investigación en el contexto de la causa judicial, cuya misma denominación, Gurtel (correa en alemán) se debe a la persona con la se mantenía la relación de amistad.



- Tampoco es cierto lo que se afirma en la demanda respecto a que el medio buscara un paralelismo con otras facturaciones incluidas en las diligencias penales, pues lo único que se pone de manifiesto son las solicitudes existentes entre la contabilización de los servicios regalados con la de otros pagos atribuidos a la red en tanto dichas similitudes son las que permiten sostener que se trata de la trama vinculada al PP.
- La cantidad reclamada de 120.000 euros resulta totalmente desproporcionado y carece de la debida justificación conforme a lo previsto en el art. 9.3 de la LO 1/1982.

TERCERO. Por diligencia de ordenación de 24 de julio de 2013 se tuvo por contestada la demanda y se convocó a las partes a la celebración de la Audiencia previa regulada en los artículos 414 y siguientes de la LEC.

El día y hora señalados, abierto el acto, se ratificaron las partes en los escritos de demanda y contestación y solicitaron el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, por actor y demandado se propuso la práctica de prueba documental; por el Ministerio Fiscal se propuso el interrogatorio de los demandados y documental.

Admitidos dichos medios de prueba, se señaló fecha para la celebración del juicio.

CUARTO. El día y hora señalados, abierto el acto, practicados los medios de prueba en su día admitidos con el resultado que obra en las actuaciones y realizados los preceptivos informes orales, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

QUINTO. En este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo los plazos procesales, atendido el número de asuntos en trámite en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ejercita por la parte actora acción de protección del derecho al honor, amparada en el art. 9 de la LO 1/1982, de 5 de mayo, que desarrolla el artículo 18.1 de la Constitución, en relación con los artículos de prensa publicados los días 21 de mayo y 3 de junio de 2013 en el diario El País, a lo que se opone la demandada





señalando que la información recogida en dichos artículos se halla amparada en el derecho a la información constitucionalizado en el artículo 20.1 de la Carta Magna.

Según resume el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala 1ª de fecha 23-2-2006, (nº 170/2006, rec. 3718/2001. Pte: Corbal Fernández, Jesús) "el art. 20.1 d) de la Constitución reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión y el art. 18.1 de dicho Texto Constitucional garantiza el derecho al honor. Cuando se produce una incidencia entre los dos ámbitos de protección debe prevalecer la del derecho a la información cuando ésta sea veraz, porque su contenido se corresponde con la realidad, y la información tenga interés general, es decir, verse sobre asunto de relevancia pública por la materia a que se refiere y por las personas que intervienen (SS., entre las más recientes, de 29 junio y 23 septiembre 2005).

Desarrollando ambos presupuestos, señala la sentencia del Tribunal Supremo Sala 1ª, de fecha 2-7-2004, (nº 708/2004, rec. 2394/1999. Pte: García Varela, Román EL DERECHOEDJ 2004/82563) que "Es doctrina reiterada por el Tribunal Constitucional y la Sala Primera del Tribunal Supremo la de que, cuando se produce un conflicto entre el derecho fundamental a la libertad de comunicar información veraz, establecido en el apartado a) del número 1 del artículo 20 de la Constitución y el derecho al honor del artículo 18.1 de la Ley Orgánica 1/1982, debe resolverse mediante la ponderación de los intereses en conflicto, con prevalencia de la libertad de información, siempre cuando sea veraz y referida a un asunto de relevancia pública, bien por las materias de las que se trate, bien por las personas que en ellas intervienen, dado que, con ello, se contribuye a la formación de una opinión pública en una sociedad democrática (STC números 171/1990 y 172/1990 84), como también la de que: "Información veraz", en el sentido del artículo 20.1 de la Constitución, significa información comprobada según los cánones de la profesionalidad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras insidias (STC número 105/1990 EDJ1990/5991).

SEGUNDO. Pues bien, en el supuesto de autos, las informaciones publicadas en el diario el País cumplen con los dos presupuestos constitucionales que permiten dar preferencia al derecho de información frente al derecho al honor del demandante, al cumplir al existir interés público en la noticia y cumplir la misma con los presupuestos de veracidad. Así, la información se refiere a Alejandro Agag, persona conocida no solo por su relación sentimental sino por su actividad política, tiene relación con la boda del demandante con Ana Aznar, hija del entonces presidente del gobierno de este país,



boda cuasi de Estado, a la que fueron invitados dirigentes políticos de otros países e innumerables personalidades del país; con Don Francisco Correa y Álvaro Pérez, alias El Bigotes, ambos implicados en la denominada trama Gurtel, actualmente objeto de investigación por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, y que supone uno de los más importantes episodios de posible corrupción bajo investigación judicial a fecha actual, así como a la empresa special events, mercantil empleada, entre otras, por el Sr. Correa en las actividades objeto de investigación.

Alega el demandante que el hecho de que un invitado a una boda haga un regalo no es noticiable. Entiende esta Juzgadora que dicha afirmación no es asumible en términos generales. Así, cuando uno de los contrayentes es la hija del presidente del gobierno a fecha de celebración del enlace, cuando el regalo asciende a más de 30.000 euros, se factura a través de una mercantil cuya actividad está siendo investigada, habiéndose encontrado facturación de dicho "regalo" junto con otras facturas incautadas por la Policía tras un registro de una lonja de Alorcón, siendo el administrador de dicha mercantil el principal implicado en la investigación judicial, por la que incluso ha estado privado de libertad, y siendo como fue, que el Sr. Correa no fue un invitado más, sino testigo por parte del novio en el enlace, es evidente que la noticia tiene interés público. Ello no significa, como luego se analizará, que con la redacción de la noticia se implique al Sr. Agag en la trama Gurtel o se le relacione con sus posibles negocios fraudulentos. Esta información, y otra semejante en relación con el Sr. Agag se ha publicado en otros artículos del mismo periódico (véase documento nº 1 y documento nº 5 de la contestación) como en otros medios de comunicación (documentos nº 2 a 4, ambos incluidos, de la contestación a la demanda)

También concurre el presupuesto de la veracidad. En efecto, las informaciones periodísticas se van produciendo conforme se va recibiendo la documentación incorporada a las diligencias penales. Dicha documentación ha sido aportada al proceso como documentos nº 6 y siguientes de la demanda. Además, dicha versión fue contrastada con el propio demandante antes de su publicación, incorporándose a la noticia Y EN SU INTEGRIDAD el comunicado que el actor remitió al periódico como consecuencia del primer artículo.

No se puede pretender, como se intentó por el letrado de la parte actora en el interrogatorio de los demandados, que ante el contenido de la documentación aportada, y pese a la existencia de un comunicado en relación con dicha información por parte del Sr. Agag, dicha información no se publique, por "creerse" la versión del Sr. Aznar, ya que en ese caso no se estaría realizando una actividad periodística seria y objetiva, sino sectaria y de opinión.



Señala el demandante que la vulneración de su honor se produce por la comparación entre lo que denomina el intrascendente hecho de que un invitado a una boda realice un regalo, con otras actuaciones de las empresas relacionadas con la trama Gurtel, con la actividad del Sr. Correa o de Álvaro el Bigotes, o con financiación de actos electorales del PP en los que está implicado otro imputado en las diligencias previas de referencia (don Jesús Sepúlveda, ex marido de la Ministra de Sanidad Doña Ana Mato) a fin de generar en el lector la conclusión de que el Sr. Agag también se halla implicado en dicha trama.

Esta Juzgadora no comparte esta conclusión. Así lo que se explica en los artículos es que, pese a que la facturación se encontró junto con otras en una nave industrial en Alcorcon empleada por las empresas vinculadas a la trama Gurtel, no se ha realizado un análisis de dicha documentación por la Policía, como corresponde hacer respecto de todos los documentos hallados en un registro policial (no se invita desde luego a la investigación), comparándose con la factura del acto del PP en Pozuelo con el fin de analizar los distintos apuntes utilizados y así poder concluir que fue un pago asumido por special events y no por el Sr. Agag. La explicación de quien es el Sr. Sepúlveda es necesaria a la vista de que se ha utilizado un documento en el que se hace referencia su persona para comparara la factura abonada por special events en relación con la iluminación de la boda del actor con Ana Aznar.

En relación con la segunda información, se considera atentatorio al honor el hecho de que se haga mención a la actividad ahora investigada del Correa en el momento de producirse el enlace, al considerar que nuevamente se pretende dar la impresión de que el Sr. Agag se halla implicado en la red de corrupción.

El hecho de que en los titulares se haga referencia a que la trama Gurtel abonó dichos gastos cumple con los presupuestos antes expuestos, ya que lo cierto es que el abono lo hizo una de las empresas bajo investigación y de la que resulta administrador el principal imputado de la trama, y que de hecho, da nombre a la misma.

En conclusión, entiende esta Juzgadora que las noticias publicadas por el diario el País los días 21 de mayo y 3 de junio de 2013, tanto en sus titulares como en su contenido, en relación con los pagos realizados por la empresa special events, de la que era administrador el Sr. Correa por los gastos de iluminación y sonido de la boda del demandante con Ana Aznar no vulneran el honor ni del demandante, ni de su esposa ni de las demás personas de su





entorno, al primar sobre dichas publicaciones el derecho a la información frente al derecho al honor del actor.

TERCERO. Por todo lo expuesto, procede la íntegra desestimación de la demanda presentada, imponiendo a la parte actora las costas de esta primera instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Velasco Echavarrí, en nombre y representación de don ALEJANDRO AGAG LONGO, debo absolver y ABSUELVO A DON JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, DON JOSE MANUEL ROMERO-SALAZAR PEREZ-CEJUELA y DON JAVIER MORENO BARBER de la acción contra ellos ejercitada, imponiendo a la parte actora las costas de esta primera instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de INTERPONERSE en el plazo de VEINTE DÍAS desde la notificación de la misma ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Para ello será necesario consignar depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número de Cuenta del Juzgado 2448, del Banco Español de Crédito, Código de la entidad 0030, Código de la Oficina 1845, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





Administración
de Justicia

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.



Madrid